



**Grant Thornton**  
Ulloa Garzón

# Consultorio Tributario

Mayo 11 de 2009

Retención sobre honorarios y aportes  
a fondo de pensiones

Un asesor de mi empresa solicita que se disminuya de la base para retener sobre los honorarios cancelados, un aporte que hace a un fondo de pensiones voluntario. Yo tengo entendido que sólo se disminuyen estos aportes cuando se pagan sueldos y a él se le pagan honorarios.

El artículo 126-1 del Estatuto Tributario menciona que los aportes voluntarios que haga el trabajador, el empleador o los aportes del partícipe independiente a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los seguros privados de pensiones y a los fondos privados de pensiones en general, no harán parte de la base para aplicar retención en la fuente y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional hasta una suma que adicionada al valor de los aportes obligatorios del trabajador, no exceda el 30% del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso.

El Decreto Reglamentario 841 de 1998, en su artículo 15, hace referencia al descuento de la base de retención de los aportes a fondos, indicando que a los trabajadores independientes que autoricen la cotización, se les descontará de la base el monto de la suma objeto del aporte.

En opinión de la DIAN, concepto 054951 de 2001, y con fundamento en el art 103 del Estatuto Tributario, se consideran trabajadores las personas que reciban ingresos por conceptos de salarios, comisiones, prestaciones sociales,

honorarios, viáticos, gastos de representación, entre otros.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que sí es posible disminuir el aporte que sobre los honorarios realicen quienes no tienen vinculación por contrato de trabajo, si no por prestación de servicios.

Es importante tener presente que el asesor debe enviar una carta solicitando que se le consigne directamente por el pagador, la suma destinada al fondo de pensión con la identificación del mismo. El pagador no debe olvidar que solo se puede disminuir la base hasta el 30% del ingreso tributario y cumplir con los demás requisitos establecidos por el DR 841 del año 1998

## AGENTES DE RETENCIÓN (Aclaración)

Nos permitimos aclarar la conclusión de nuestra respuesta a la pregunta del Consultorio Tributario publicado el lunes 27 de Abril, en el siguiente sentido:

En síntesis, de acuerdo con las normas, las entidades del régimen tributario especial deberán actuar como agentes retenedores en el impuesto sobre las ventas

frente a responsables del régimen simplificado, sólo si son responsables del IVA en relación con los bienes o servicios que comercializan con terceros. En operaciones con responsables del régimen común,

practicarán retención en la fuente por IVA si hubieren sido calificadas como grandes contribuyentes, con independencia de que sean o no responsables del IVA bajo el régimen común.

---

Estas opiniones, de expertos de Grant Thornton Ulloa Garzón, están basadas en el entendimiento de la normativa vigente, sin embargo pueden no ser compartidas por las autoridades.



E [impuestos@gtcolombia.com](mailto:impuestos@gtcolombia.com)

W [www.gtcolombia.com](http://www.gtcolombia.com)

Grant Thornton Ulloa Garzón es la firma miembro en Colombia de Grant Thornton International Ltd ('Grant Thornton International'). Grant Thornton International y las firmas miembro no son una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente.

Grant Thornton Ulloa Garzón is a member firm within Grant Thornton International Ltd ('Grant Thornton International'). Grant Thornton International and the member firms are not a worldwide partnership. Services are delivered by the member firms independently.